

15 junio 1907

EL DESCANSO DOMINICAL

TEXTO DEL INFORME Y DEL PROYECTO

CONTRA
Conferenci
Católicos
blecimie
dolfo Ve
Junio d

le ha
onser-
lérrez,
ión, el
uería,
misma
ntado
Alfre-
ara el
sto en
á pe-
e reu-
de la
forme
itacio-
que
secan-
ayer
la vo-
diato;
lo era
a en-
os al-
pivo
o, v-
o
e es
que:
geren-
s, ma-
casas
, can-
as de
cas ó
el ca-
nal ó
la de
tayan
de la
cción
usos,
breve
iprac-
lesear
de es-
ndica-
pción.
itirias
iones,
mien-
ey, de
lón de

Ayer ha comenzado la discusión en la Cámara de Diputados del proyecto de ley sobre el descanso dominical.

Damos a continuación el texto del informe respectivo y del proyecto en discusión.

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación y Justicia ha estudiado los diversos proyectos sometidos a la consideración de la Honorable Cámara, sobre establecimiento obligatorio del descanso dominical.

Desde hace algún tiempo, se deja sentir un marcado movimiento entre los empleados y operarios, en el sentido de obtener, por medio de una ley, el establecimiento del descanso dominical.

La organización de sociedades, con este único objetivo, algunas reuniones públicas y varias solicitudes presentadas al Congreso, son manifestaciones de este anhelo general de nuestros gremios trabajadores.

Haciéndose intérprete de esta aspiración, el Señor Don Alejandro Huneeus presentó, el 4 de Agosto del año próximo pasado, un proyecto de ley que impone la obligación de suspender todo trabajo industrial los días Domingos y festivos, y los Señores Don Ramón L. Carvallo y Don Ramón Corbalán M., presentaron en Enero último, otro proyecto, en que se establece que los dueños de industrias, oficinas ó negocios, deberán dar un día de descanso semanal á sus operarios ó empleados.

Razones de higiene y de orden social aconsejan satisfacer cuanto antes la necesidad de dictar disposiciones legales que aseguren á nuestro pueblo el descanso de un día, después de una semana de trabajo.

El desarrollo industrial alcanzado en el país y la necesidad de valer por la suerte de la parte de nuestra sociedad que vive de trabajos dependientes de capitalistas, industriales ó dueños de negocios, hacen indispensable legislar sobre esta materia.

La justicia y conveniencia de proporcionar al obrero un día de descanso á la semana, ha sido universalmente reconocida. En prueba de ello, casi todos los países del mundo prescriben en sus leyes la obligación de concederlo.

Esto está, por otra parte, en armonía con la costumbre y con nuestra legislación positiva, que prescribe el descanso dominical para los empleados de las instituciones bancarias, para todos los del orden judicial, etc.

En virtud de las consideraciones expuestas, la Comisión ha acordado proponer á la Honorable Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo primero. Los dueños, gerentes ó administradores de fábricas, manufacturas, talleres, oficinas, casas de comercio, minas, salitreras, canteras y, en general, de empresas de cualquiera naturaleza, públicas ó privadas, así cuando tengan el carácter de enseñanza profesional ó de beneficencia, darán un día de descanso á los individuos que hayan trabajado todos los días hábiles de la semana.

Este descanso será obligatorio é irrenunciable para los menores de dieciséis años y para las mujeres.

También se dará descanso el día 1.º de Enero, el 18 y 19 de Setiembre y el 25 de Diciembre.

El descanso comenzará á las nueve de la noche de la víspera, y terminará á las seis de la mañana del día siguiente al fijado para el reposo.

Art. 2.º El día de descanso será el Domingo, salvo convenio expreso en contrario; y en este caso el día de descanso podrá ser único para todos los individuos ó turnado para no paralizar la marcha del trabajo.

Quando hubiera convenios ó turnos, el día de descanso se anunciará por carteleros fijados en las oficinas en los talleres ó en otros lugares visibles del establecimiento, que no se podrán cambiar sino con seis meses de anticipación.

Art. 3.º Se exceptúan de lo ordenado en el artículo 1.º:

1.º Los trabajos encaminados á reparar los deterioros irrogados por fuerza mayor ó caso fortuito.

2.º Las explotaciones que exigen continuidad, sea por razón técnica, sea por tratarse de artículos de primera necesidad, que se consumen cotidianamente.

3.º Las explotaciones que, por su naturaleza, no pueden funcionar sino en estaciones determinadas y que dependen de la acción irregular de las fuerzas naturales.

4.º Los trabajos necesarios é imposterables para la buena marcha de la Empresa, como limpieza de las máquinas ó calderas, balance, inventario ó otros análogos.

Aun en estos casos se dará un día de descanso, irrenunciable, cada dos semanas.

Art. 4.º Las infracciones de esta ley se penarán con multa de diez á cien pesos, á beneficio de la Municipalidad respectiva, pudiendo procederse de oficio y en todo caso breve y sumariamente.

Art. 5.º Se concede acción popular para denunciar la violación de esta ley.

Sala de Comisiones, ... de Julio de 1904.
—Enrique Richard F.—M. Salas Lavaqui.
—M. Gallardo González.—Enrique A. Rodríguez.—Julio Alemany.—L. Enrique Campillo.

Señores
El racion
y ve en él d
nes human
que pueblan
mal moral q
tes como un
chas veces y
contra el bie
presentan la
tos y los cri
no hay Pro
bueno y san
esa desigual
sus criaturas
complace en
mientos que
rada de llant
mite que tan
mundo?

Por lo cua
verso, ó no e
gid, adorador
Así discursi
tratar de e
pretendiendo
que se imagi
béis que aun
pueden ser p
insidiosos sol
que las dife
oscurecer un
ro resisten á
deración; al
del sol las ni
empañar la c

Es lo que
sente confere
solamente no
butos divinos
en la tierra, s
resplandecen
sabiduría y li
te fin concre
tres siguientes
La desigualda
nas no se ope
gunda: Los
la vida terrea
dad Divina.
mal moral en
cantidad de l

La human
manera que
desigualdade
forman: hay
desigualdad
hogares son
dos están do
de una alma
libre y de un
excelentes q
los demás so
de lo mismo
dentales, es
dozes que no
leza humana,
el hombre no
no de Dios n
ga en la disti
partiendo en
la fortuna, la